



EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00621/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de marzo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

- “1.- Copia de la certificación de transparencia que le otorgó el INFOEM.
- 2.- Copia del acuerdo emitido, o del dictamen emitido para que se le concediera dicha distinción.
- 3.- Copia de los documentos que acrediten el que hubiese sido el ayuntamiento merecedor de dicho reconocimiento.
- 4.- Si existió solicitud para que se les concediera dicha certificación, y copia de la misma.
- 5.- Que actividades o acciones realizaron para que se les concediera el mismo”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00012/AMANALCO/IP/A/2012**.

II. Con fecha 13 de abril de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En relación a su solicitud de información con respecto al reciente nombramiento de municipio 100% transparente, al respecto me permito manifestarle el procedimiento y adjuntarle la evidencia de este mismo.



EXPEDIENTE:

00621/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/051/2012
Toluca, México, 07 de febrero de 2012

LIC. MARÍA DE LOURDES REYES CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo al seguimiento que se le ha dado a su Portal Institucional de Transparencia, le informo que conforme a la verificación realizada en fecha 07 de febrero de 2012, su portal web de Transparencia se encuentra en buen estado funcional, y con la información correspondiente a cada una de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la Ley en la materia, dando cumplimiento a la misma en un 100%.

Del mismo modo, se le exhorta para que la página siga funcionando como hasta ahora, a fin de que la información permanezca actualizada de manera permanente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN



C.c.p. Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov.- Comisionado Presidente del INFOEM.
Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels: (722) 2 26 19 80, ext. 101,
línea sin costo: 01800 821 0441

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:

00621/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios

Otorga la presente
CONSTANCIA

Al H. Ayuntamiento de Amanalco,
Presidente Municipal C. Gerardo Colín Guadarrama.

En virtud de haber cumplido al 100% con las obligaciones en materia de
transparencia conferidas en los artículos 12, 13, 14, y 15 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.



EUGENIO MONTERREY CHEPOV
Comisionado Presidente

Toluca de Lerdo a los 15 días de Marzo del año 2012.

EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 19 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00621/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicitud de información.

Por este conducto manifiesto mi inconformidad debido a que la respuesta proporcionada cuenta con artículos y no así su contenido haciendo la lectura poco entendible, debiendo ser éste de manera más coloquial de tal forma que cualquier persona sea capaz de obtener un "porque" claro, de tal manera le pido de la manera mas atenta me sean aclarados dichos artículos”. **(sic)**

IV. El recurso **00621/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta otorgada le resulta desfavorable.

EL SUJETO OBLIGADO señala que respecto al reciente nombramiento que recibió el municipio hace llegar el procedimiento que se siguió al respecto, así como las constancias que obran en su poder.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información, y en su caso, determinar si atiende en sus términos el requerimiento planteado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y en su caso, determinar si atiende en sus términos el requerimiento planteado.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE:

00621/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	ponen "in situ" para que lo pueda usted venir a corroborar personalmente con un horario de 9 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a viernes	
2.- Copia del acuerdo emitido, o del dictamen emitido para que se le concediera dicha distinción	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , señala que es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios quien se encarga de realizar dicha revisión para cumplir con la Ley de la materia, situación por la cual el documento aludido no obra en los archivos a cargo
3.- Copia de los documentos que acrediten el que hubiese sido el ayuntamiento merecedor de dicho reconocimiento	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , hace llegar el oficio de fecha 7 de febrero de 2012 signado por el Licenciado José Antonio Gómez Cambrón, Director Jurídico y de Verificación del INFOEM, donde éste le manifiesta a la P. Lic. Ma. De Lourdes Reyes Carrillo, Titular de la Unidad de Información, "que conforme a la verificación realizada en fecha 7 de febrero de 2012, el portal web de transparencia se encuentra en buen estado funcional y con la información correspondiente a cada una de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la ley en la materia, dando cumplimiento a la misma en un 100%

<p>4.-Si existió solicitud para que se les concediera dicha certificación, y copia de la misma</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios quien se encarga de realizar dicha revisión para cumplir con la Ley de la materia</p>
<p>5.- Que actividades o acciones realizaron para que se les concediera el mismo</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que para hacerse merecedores a dicho reconocimiento el municipio cumplió al 100% con las obligaciones de transparencia conferidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia</p>

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL SUJETO OBLIGADO**, pone a disposición de **EL RECURRENTE** las copias de los documentos que obran en los archivos a cargo atendiendo con ello la solicitud de origen, además señala que pone a disposición para consulta *in situ* la información de referencia.
- **EL RECURRENTE**, se inconforma debido a que en la respuesta proporcionada se citan artículos y no así su contenido haciendo la lectura poco entendible, por lo que pide le sean aclarados dichos artículos.

Al respecto, es importante destacar que no existe la obligación normativa a efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** deba **aclarar** los artículos que cita en la respuesta proporcionada.

EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud**”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso que requerir información respecto al procedimiento llevado a cabo para el otorgamiento de dicha constancia, se le sugiere ingresar la solicitud de información correspondiente ante la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quien fue el encargado de realizar dicha actividad, a la dirección electrónica: www.infoem.org.mx.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE CON VOTO DE CALIDAD, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO DISIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON VOTO DISIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE:

00621/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00621/INFOEM/IP/RR/2012.**